

Hacia una reparación integral para la población LGBTI de la comunidad wayúu en el marco del posconflicto. *Towards integral reparation for the LGBTI population of the Wayuu community in the post-conflict context*

“Recibido el 15 de abril de 2017, aceptado el 29 de mayo de 2017.”

Diego Esteban Valderrama Castellanos*
María Alejandra Gutiérrez Parra**

Resumen.

El presente texto tiene como objetivo presentar una alternativa a la reparación integral de los indígenas LGBTI víctimas del conflicto armado interno colombiano. Para ello, se mostrará cuáles son las formas de reparación reconocidas a nivel nacional e internacional, y se señalarán los modelos de acción que actualmente existen a favor de las comunidades indígenas y de la población LGBTI.

Más adelante, con base en el anterior análisis, se traerá a colación una perspectiva de reparación analizada desde el contexto de aquellos indígenas Wayúu que se reconocen como LGBTI, para, finalmente, mostrar una serie de recomendaciones que puedan implementarse durante el desarrollo del Acuerdo de Paz al interior del territorio indígena. Esto último, con el fin exclusivo de sentar un antecedente teórico que abra paso a la consolidación de un modelo de reparación particular pero idóneo a las finalidades estatales y a las finalidades

*Estudiante de octavo semestre del programa de Derecho en la Universidad Católica de Colombia.

** Estudiante en proceso de grado del programa de Derecho de la Universidad Externado de Colombia

propias de las víctimas que, directa o indirectamente, han sido marcadas por el flagelo de la guerra.

Palabras claves: reparación integral, comunidad indígena Wayúu, población LGBTI, conflicto armado, Acuerdo de Paz.

Abstract.

The present text aims to present an alternative to the reparation of indigenous LGBTI victims of the Colombian internal armed conflict. To do this, this paper shows examples of the forms of reparation recognized at national and international level. Later, indicates the models of action that currently exist in favor of indigenous and LGBTI communities. In the same way, based on the latest studies, we're going a reference about reparation perspective analyzed from the context of the Wayuu indigenous people who are recognized as LGBTI.

Finally, this text shows a series of recommendations that might be applied during the development of the Agreement of Peace within the indigenous territory. The latter, with the exclusive fine of build an effective antecedent that opens the way to the consolidation of a particular model of reparation, the investigation shows the ideal one to the state about the peace and the only ones of the victims that directly or indirectly have been marked by the scourge of the war.

Keywords: reparation, Wayuu native community, LGBTI people, armed conflict, Peace Agreement.

Introducción

El posconflicto exige el reconocimiento de nuevas realidades que a lo largo del conflicto armado colombiano han estado subyacentes a los ojos de la población por diversos factores; uno de ellos, quizá el más importante, es el resultado de la poca visibilidad que durante décadas tuvieron los sectores sociales LGBTI, así como también de la incapacidad del

Estado de llegar a regiones ubicadas en la periferia, como lo es la región de la Guajira. Así pues, el hecho de perpetuar diversas formas de violación a los derechos de las poblaciones vulnerables no ha sido una casualidad dada en el marco del conflicto sino que ha obedecido a fines puntuales de la lucha armada, y en ese sentido, la consolidación de la paz requiere la construcción de todo un modelo de reparación para las víctimas por parte del Estado,

pues “conquistar la paz no es solo un derecho de la sociedad, sino también una obligación del Estado”¹.

De esta manera, el presente texto busca nutrir el debate hoy existente respecto a la forma de reparar a una población invisibilizada durante siglos, esto último a través del planteamiento de ciertos elementos que permitan consolidar una política pública que atienda a las exigencias del Derecho Internacional en materia de reparación.

En ese orden de ideas, para la elaboración del presente trabajo de investigación nos valimos de diversos elementos y diferentes herramientas metodológicas. Entre ellas se pueden contar las siguientes: trabajo de campo con un miembro de la comunidad Wayúu que ha realizado su labor en la academia como antropólogo; investigación sobre las diversas formas de reparación establecidas por el derecho internacional; contextualización de la situación actual de la comunidad LGBTI en Colombia; materialización del enfoque diferencial a favor de poblaciones indígenas con la firma del Acuerdo de Paz; problematización de las experiencias LGBTI dentro de una comunidad étnica específica – Wayúu–; y planteamiento de una serie

¹ García-Sayan, Diego. Reflexiones sobre los procesos de justicia transicional. Revista digital EJIL. 24 de octubre de 2016. Disponible en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/4581/3847>.

de recomendaciones identificadas con base en la metodología descrita.

Antes de comenzar, es importante resaltar que este escrito supone una reflexión sobre el papel que tenemos todos los colombianos como integrantes de la Nación frente a las comunidades más vulnerables que hacen parte del territorio, esperando comprender que “el futuro de la paz se jugará en la periferia de la geografía nacional que ha vivido lo peor del conflicto armado”², en donde la acción del Estado ha llegado de manera distorsionada desde décadas atrás.

Formas de reparación integral.

En todo proceso de justicia transicional se ha presentado un cambio sustancial del *statu quo* propio de los actores del conflicto, incluidas las víctimas, quienes, para el caso colombiano, son el eje central de la negociación. Así pues, en concordancia con lo dispuesto por el derecho internacional, se ha establecido la llamada reparación integral como forma de resarcir los daños ocasionados, la cual comprende principalmente cinco aspectos generales: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

² Rodríguez Garavito, César. La Paz Ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo. Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_924.pdf.

En primer lugar, el modelo de restitución, también conocido como *restitutio in integrum*³, se encuentra encaminado a “devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales”⁴, y a determinar “aquellas medidas que buscan restablecer el *statu quo* de la víctima”⁵. Este modelo de reparación opera siempre y cuando exista una violación manifiesta a las normas de protección de los derechos humanos o de regulación frente a la violación grave del Derecho Internacional Humanitario. A su vez, tiene un contenido amplio, pues su objeto de regulación abarca los derechos fundamentales, los derechos patrimoniales y los derechos laborales.

Al respecto, la Asamblea General de la ONU determinó el alcance del modelo de restitución bajo los siguientes términos:

- I. restablecimiento de las libertades;
- II. disfrute de los derechos humanos;

³ Uprimny Yepes, Rodrigo. ¿Justicia transicional sin transición? Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf - cita textual

⁴ Comisión Colombiana de Juristas. Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

⁵ De Greiff, Pablo. Justicia y Reparaciones. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>

- III. reconocimiento de la identidad;
- IV. protección a la vida familiar y ciudadanía;
- V. participación en el regreso al lugar de residencia;
- VI. reintegración en el empleo,
- y; VII. devolución de bienes⁶.

Por otra parte, el artículo 75 del Estatuto de Roma reconoce expresamente la restitución como una de las formas de reparación, así como también establece que los sujetos de dicha restitución podrán ser las víctimas directamente afectadas o sus causahabientes.

Con base en lo anterior, la restitución supone un elemento importante para las víctimas, pues reafirma la titularidad sobre los derechos que les fueron despojados. Esto constituye también un reconocimiento individual y de contenido implícito enviado a la población: el Estado está encaminado al resarcimiento de los derechos de todas las víctimas. Entonces, como garante de los derechos de los ciudadanos, el Estado debe encargarse de cuantificar los daños sufridos tras una serie de violaciones manifiestas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Estos daños, sin embargo, no tienen que ser

⁶ Comisión Colombiana de Juristas. Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

exclusivamente económicos. En ese contexto, surge la indemnización – también conocida bajo el nombre de compensación– como una forma de reparación reconocida por el derecho internacional.

La indemnización hace referencia a la reparación que se hace de manera “proporcional a la gravedad de la violación por perjuicios económicamente evaluables”⁷. Lo anterior se traduce en las diferentes medidas adoptadas por los Estados que “buscan compensar los daños sufridos a través de la cuantificación de los daños”⁸. Dicho daño puede abarcar desde pérdidas económicas hasta lesiones morales.

La Asamblea General de la ONU, de la misma manera que con el modelo de restitución, estableció los casos de violaciones de derechos en los que procede la indemnización:

- I. Daño físico o mental;
- II. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- III. Daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
- IV. Perjuicios morales;
- V. Gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servi-

⁷ *Ibíd.*

⁸ De Greiff, Pablo, Op. Cit. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>

cios médicos y servicios psicológicos y sociales⁹.

En este sentido, la doctrina ha admitido la idea de que la reparación pecuniaria “puede consistir tanto en un capital pagado en un solo contado, como en una renta”¹⁰. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, por su parte, ha establecido en su artículo 63 que “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De esta manera, la indemnización plantea un reconocimiento por parte del Estado del daño causado y, así mismo, la asignación de una suma que, si bien es pecuniaria, permite que no haya un desequilibrio respecto de las partes involucradas, pues el objetivo de este tipo de reparación es que sea efectivamente proporcional al daño ocasionado.

La rehabilitación, por su parte, es una forma de reparación que tiene como fin restablecer las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas

⁹ Comisión Colombiana de Juristas, Op. Cit. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

¹⁰ Henaó, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4133/4477>

incluyendo atención médica y psicológica¹¹. Existe un concepto general que define a la rehabilitación como un instrumento de terapia física destinado a revertir los efectos resultantes de un daño físico sufrido¹². Sin embargo, esta definición es limitada si se tiene en cuenta el ámbito médico específico que define a la rehabilitación como “la aplicación combinada de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales para preparar o readaptar al individuo con objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional”¹³.

Por otra parte, en el derecho internacional se encuentra una definición estandarizada e incompleta consagrada en los Principios Básicos, que comprende el reparar a personas que han sufrido graves violaciones a sus derechos humanos refiriéndose a la atención física y psicológica por ellas requerida¹⁴.

¹¹ Dejusticia (2011). Tejiendo derechos: la reparación a los pueblos indígenas. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_213.pdf

¹² Oxford. Oxford Pocket Dictionary. Disponible en: <http://www.encyclopedia.com/doc/1O999-rehab.html>

¹³ OMS (1969). Comité Experto de la Organización Mundial de la Salud en Rehabilitación Médica. Segundo Informe. Serie de Informes Técnicos 419, pág. 23. Ginebra.

¹⁴ REDRESS (2009). La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional. Disponible en: http://www.redress.org/downloads/publications/2009_Dec_La_rehabili-

Con base en lo anterior, se puede reinterpretar una definición más exacta y comprensible de todos los distintos significados:

- 1) Entendida como la asistencia médica dirigida a recomponer las capacidades psicológicas y funcionales y de compensación del individuo para que pueda llevar una existencia autónoma y activa (médica)¹⁵;
- 2) Comprensible de todas las formas de integración personal mediante la adopción de exigencias en la vida familiar, colectiva y profesional, y dirigida a reducir las cargas económicas y sociales (social);
- 3) Compuesta de instrumentos de tipo profesional para que las víctimas puedan reintegrarse a sus labores sin estar en situación de invalidez (profesional)¹⁶.

Entonces, como se ve, la satisfacción es una medida que incluye diversidad de temas relacionados con la rectificación de los hechos y la verificación de la verdad. Específicamente, esta forma de reparación incluye medidas relacionadas con los siguientes aspectos: normas eficaces; revelación de la verdad completa que no provoque daños o inseguridades superiores

tacion.pdf

¹⁵ OMS (1969). Comité Experto de la Organización Mundial de la Salud en Rehabilitación Médica. Segundo Informe. Serie de Informes Técnicos 419, pág. 6. Ginebra.

¹⁶ Oxford, Op.cit. Disponible en: <http://www.encyclopedia.com/doc/1O999-rehab.html>

a las existentes; búsqueda de personas desaparecidas, secuestradas y asesinadas; declaraciones oficiales y decisiones judiciales, etc.

En un segundo plano, junto con aquellas medidas que buscan reparar el daño inmaterial que no puede tasarse y que puede repercutir social y públicamente, encontramos las actividades que integran las garantías de no repetición dentro del concepto de reparación integral. Estas últimas tienen como fin evitar que los hechos que afectaron los derechos humanos y produjeron ciertas consecuencias, no se vuelvan a producir en el futuro.

En algunas situaciones, tanto la rehabilitación como las garantías de no repetición son trabajadas para generar una alternativa de conciencia social. Frente a este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analizó los criterios adoptados por las Naciones Unidas con base en una serie de medidas tendientes a satisfacer el daño psicológico sufrido por las víctimas; por lo demás, dichas medidas que dependen de la situación específica, y pueden ser:

1. Creación de escenarios en honor a las víctimas.
2. Disculpas públicas y reconocimientos de responsabilidad.
3. Reapertura de procesos judiciales.
4. Investigación y castigo de los hechos no investigados ni castigados.
5. Acciones destinadas a restablecer

el proyecto de vida social en los casos de las comunidades indígenas.

6. Tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a las víctimas.
7. Proporción de cursos o capacitaciones a ciertos funcionarios.

Modelo de reparación a comunidades indígenas.

La idea de reparación que en este contexto se ha pretendido asegurar a favor de las comunidades indígenas tiene por objeto situar a sus miembros en el estado en el que se encontrarían de no haber sufrido daños producto del conflicto armado interno. En ese sentido, para identificar las diferentes formas de reparación que se han propuesto y encontrar un modelo que reproduzca integralmente lo pretendido, resulta necesario recordar las causas del conflicto armado al interior de los territorios indígenas.

De acuerdo con lo señalado por la UNICEF, los motivos del conflicto interno en territorios indígenas se relacionan con la ubicación espacial, la inversión nacional y extranjera, el incremento de cultivos ilícitos y el fenómeno del narcolatifundismo¹⁷. En efecto, dichas causas se centran en las siguientes consideraciones:

¹⁷ Dejusticia, Op.cit. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_213.pdf

- 1) Las ventajas de la ubicación geográfica de los territorios indígenas para el desarrollo de actividades ilegales, tales como las zonas de concentración, el paso de tráfico de armamentos, drogas y contrabando, y el control de puntos militar y económicamente estratégicos;
- 2) Las altas inversiones de capital hechas por empresas nacionales y multinacionales que atraen la creación de insurgencia y la retaliación de contrainsurgencia;
- 3) La expansión de los cultivos ilícitos como fuente de financiación de los diferentes actores armados; y,
- 4) La incursión del llamado narcotráfico en tierras altamente valoradas.

Los diferentes partícipes de la guerra (donde se incluye a la insurgencia, contrainsurgencia, narcotraficantes y empresas multinacionales) han contribuido a la desestabilización del equilibrio ambiental, cultural y social de las comunidades indígenas mediante la represión y la incursión desmedida de instrumentos generadores de violencia. Para los indígenas hoy en día, ya es completamente inexistente la diferencia entre la actividad guerrillera y la paramilitar: mismas fuentes de financiación, desconocimiento de la autonomía política, identidad cultural y reivindicaciones indígenas, vulneración de territorios sagrados, reclutamiento forzado, desapariciones

de dirigentes, alianzas con grupos de delincuencia común, control sobre la población, creación de riesgos no permitidos, subordinación de organizaciones populares, actos indiscriminados de racismo, etc.¹⁸.

Ahora bien, como se dijo al inicio del texto: con el fin de estructurar un modelo de reparación integral que involucre a todos los actores del conflicto, es necesario considerar las características propias de aquellas víctimas que, directa o indirectamente, han sufrido los estragos de la guerra.

En el caso de los pueblos indígenas, estos han experimentado una serie de violaciones a sus derechos humanos cuyos efectos a corto, mediano y largo plazo han traído consecuencias irreversibles para el correcto funcionamiento de sus sistemas de interacción. En ese sentido, el conjunto de derechos que resultan protegidos a favor de este tipo de comunidades, no se agota en los derechos fundamentales que hacen parte de la Constitución Política colombiana, sino que además, comprende una serie de prerrogativas reconocidas por las diferentes autoridades jurídicas internacionales.

Un primer conjunto se encuentra inspirado en el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos In-

¹⁸ Caribe Afirmativo. Voces y sentidos para repensar la diversidad sexual y de género en el Caribe colombiano. Agencia para el desarrollo internacional, USAID, 2013.

dígenas¹⁹. Con base en este Proyecto, los pueblos indígenas gozan de unos derechos derivados de su situación especial de vulnerabilidad: el derecho a la distintividad, el derecho al reconocimiento de lo que les es propio, el derecho a la progresividad de los derechos y el derecho a ser tratados de manera preferente.

En cuanto al derecho a la distintividad, los miembros de estas comunidades deben ser respetados por el hecho de considerarse a sí mismos como diferentes. Desde una perspectiva colectiva, los sujetos que no pertenecen a ellas deben valorar, sin injerencia, las diferentes características que los determinan como pertenecientes a un pueblo indígena: el nombre, la lengua, las creencias, y en general, las distintas formas de vida. Respecto al derecho al reconocimiento de lo que les es propio, este se inclina por garantizar efectivamente todo lo relacionado con su cultura, la cual se encuentra manifestada en sus usos, costumbres y cosmovisiones²⁰.

De lo anterior surge el llamado derecho a la progresividad de los derechos, pues a partir del reconocimiento de lo que le es propio nace una obligación condicionada al ejercicio del buen gobierno: aumentar la calidad de los servicios que se prestan (relacionados específicamente con los derechos

económicos, sociales y culturales) y no disminuir el nivel oportunamente alcanzado. Igualmente, el derecho a ser tratados de manera preferente se encuentra representado en la forma de reparar los daños sufridos por los indígenas gracias a la implementación de políticas públicas adecuadas a las particularidades de cada comunidad y en consideración a su calidad de minorías históricamente marginadas.

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (desde ahora, “El Acuerdo”), incorpora un enfoque diferencial a favor de los pueblos indígenas y de la protección de sus derechos como grupos históricamente vulnerados. Dicho enfoque diferencial, desde el ámbito territorial, se refiere al reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y de las comunidades rurales, en especial de las comunidades indígenas.

El Acuerdo también reconoce que el conflicto armado ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población como nunca antes en la historia, y reafirma que han sido millones las víctimas de actos constitutivos de desplazamiento forzado, violencia sexual y psicológica, desapariciones de toda índole y asesinatos en masa, incluyendo directamente a las comunidades indígenas. Enfatiza en este último caso que, al tratarse de víctimas pertene-

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

cientes a grupos de especial protección, las violaciones son más graves y merecen una reparación y protección superior.

En efecto, el Acuerdo recuerda que el fin del conflicto, además de constituir la mejor oportunidad para la materialización de los derechos de las víctimas, implica el deber de adoptar medidas de acción afirmativas que garanticen plenamente la reparación de quienes han sido más afectados por la violencia.

En cuanto al seguimiento estatal del proceso de terminación del conflicto, el Acuerdo dispone que uno de sus fines será el de lograr acabar con el sufrimiento ocasionado a las poblaciones ubicadas en el territorio colombiano, incluyendo, entre otras tantas, a las poblaciones indígenas. Específicamente, hace referencia a las siguientes medidas de inclusión²¹:

- a. Apoyar la transformación estructural del territorio indígena, el cierre de la frontera agrícola a través de un ordenamiento socio-ambiental sostenible y el fomento a las diversas formas de asociatividad solidaria.
- b. Garantizar, en el menor plazo posible, el ejercicio pleno de los de-

rechos de las comunidades indígenas mediante la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de sus necesidades en zonas rurales, respetando el enfoque territorial y la diversidad étnica y cultural indígenas.

- c. Crear mecanismos de concertación y diálogo social entre el Gobierno Nacional, regional y local y las comunidades indígenas para generar espacios que permitan consolidar una agenda de desarrollo común orientada a la sostenibilidad socio-ambiental, el crecimiento económico, el bienestar de la población, la regularización y protección de los derechos de propiedad, la promoción del uso adecuado de la tierra, y la prevención y mitigación de conflictos por uso y tenencia que limitan el fortalecimiento de la producción de alimentos.
- d. Formar y actualizar el orden catastral y el impuesto predial rural respetando los derechos adquiridos por las comunidades indígenas para propiciar el uso adecuado, productivo y sostenible de la tierra; así como estructurar un sistema de información destinado a la promoción del desarrollo agrario integral, el incremento del recaudo de municipios y de la inversión social, la desconcentración de la propiedad rural improductiva y la estabilización con transparencia de la propiedad sobre la tierra.

²¹ Calla Ortega, Ricardo. La perspectiva de la diversidad étnica en derechos humanos: Algunos aportes para una discusión urgente. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Costa Rica. Unidad de investigaciones aplicadas, 2000.

- e. Transformar estructuralmente el ámbito rural para mantener una relación equitativa entre el campo y la ciudad, y fortalecer el desarrollo de las formas propias de producción de las comunidades indígenas otorgándoles acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los llamados Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial se crean para fomentar espacios interétnicos e interculturales que avancen hacia el progreso y la convivencia armónica.
- f. Mantener el reconocimiento de los usos ancestrales y tradicionales de la hoja de coca como parte de la identidad cultural de las comunidades indígenas destinada a fines médicos, científicos y otra diversidad de usos lícitos.
- g. Diseñar modelos condicionados territorialmente a cada espacio geográfico indígena mediante la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución.
- h. Evidenciar las diferentes formas en las que el conflicto afectó a los pueblos indígenas para que la sociedad se concientice sobre los mecanismos históricos de discriminación ejecutados a causa del conflicto, y se conforme, por tanto, una sociedad más justa e incluyente mediante el esclarecimiento y la promoción del impacto humano y social dejado por el conflicto sobre

los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

- i. Dentro de los principios que integran el componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, el Estado debe consultar con los pueblos indígenas la forma y la oportunidad en la que las decisiones, respecto de conductas objeto del componente, van a ser competencia de su jurisdicción.

Finalmente, el Acuerdo se refiere al principio democrático como un conjunto de parámetros constitucionales que deberán acompañar el ejercicio de interpretación e implementación del proceso, incluyendo: el carácter unitario del Estado Social de Derecho, el pluralismo, las libertades individuales, la separación de poderes, la integridad territorial, la libertad económica, el derecho a la propiedad privada y derechos inalienables, y los procesos organizativos de las comunidades indígenas.

Modelo de reparación a población LGBTI

En el marco de transición de los escenarios de conflicto a escenarios de paz, la justicia transicional presupone un reconocimiento a las víctimas de violaciones sistemáticas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En ese senti-

do, las experiencias anteriores relacionadas con la resolución de conflictos han demostrado que, para lograr un efectivo reconocimiento, los Estados deben garantizar la implementación de diversas herramientas que permitan lograr la consecución de una justicia transicional satisfactoria. De acuerdo al ICTJ (The International Center for Transitional Justice, por sus siglas en inglés), figuran las siguientes:

- I. Acciones penales;
- II. Comisiones de la verdad;
- III. Programas de reparación;
- IV. Justicia de género;
- V. Reforma institucional;
- VI. Iniciativas de conmemoración.

No obstante lo anterior, estos enfoques no representan una regla general, pues cada Estado es autónomo de incluir aquellas herramientas que permitan un escenario pleno de paz. Así pues, haciendo énfasis en el enfoque de justicia de género, el objetivo principal de este apartado será determinar las principales violaciones de derechos por razones de identidad de género en los diferentes escenarios del conflicto armado colombiano.

En primera medida, es necesario hacer algunas precisiones conceptuales acerca del sexo, el género y la identidad de género. En primer lugar, “el sexo hace referencia a las características biológicas y físicas diferenciales entre hombres y mujeres como

cromosomas, genitales, hormonas, etc.”²². El género, por su parte, “es una construcción social del sexo biológico por la que se prescriben diferentes papeles y responsabilidades”²³. La identidad de género, a su vez, es “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la experimenta profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”²⁴.

Definidos los anteriores elementos, es posible plantear que, al romperse los estándares socialmente aceptados, “la heterosexualidad no es una realidad ‘natural’, sino que es una institución social que responde a intereses muy precisos”²⁵. El movimiento LGBTI, al tomar distancia de la regla general en el marco del conflicto armado –el heteropatriarcado–, plantea entonces un interrogante: ¿la violación de derechos a los sectores

²² Calás Bravo, Pilar. La Construcción de la Identidad de Género: enfoques teóricos para fundamentar la investigación e intervención educativa. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2833/283321895010.pdf>

²³ *Ibid.*

²⁴ ONU. Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.movilh.cl/documentacion/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero2.pdf>.

²⁵ Centro Nacional De Memoria Histórica. Aniquilar la diferencia. Disponible en: <https://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

sociales LGBTI obedece a un objetivo específico o es un evento meramente fortuito? Pues bien, en el contexto de la guerra, los actores del conflicto persiguen intereses definidos que pueden ser económicos, sociales e incluso morales, y de esta forma, en la búsqueda de dichos intereses, todo aquello que represente una amenaza al orden pre-establecido supone un obstáculo para los fines trazados por los actores del conflicto, lo que facilita legitimar la lucha por parte de los victimarios²⁶.

En este escenario, las personas LGBTI constituyen *per sé* un grupo que goza de efectiva protección constitucional en la vasta jurisprudencia de la Corte Constitucional²⁷, así como de protección en el orden legal²⁸. Sin embargo, es de resaltar que “la Unidad Nacional de Protección no reconoce a las personas LGBT como sujetos de especial protección”²⁹, lo que implica que dicha protección no actúa *de facto*, pues se hace necesario acudir al aparato judicial para el reconocimiento de

los derechos. Con estos antecedentes, y sin protección fáctica, las personas LGBTI han sido objeto de diversos tipos de violencia.

El Centro Nacional de Memoria Histórica ha documentado estos tipos de violencia³⁰, entre los cuales llaman la atención las violencias heteronormativas cometidas, no precisamente por actores armados, sino específicamente por la población civil o, lo que es igual, aquellas que “han sido cometidas por otras personas de las comunidades, que no están vinculadas a los grupos armados pero que cuentan con su respaldo”. En efecto, tal y como se analiza, “las comunidades han solicitado a los grupos armados que cometan acciones violentas contra las personas que se apartan de la norma heterosexual”³¹.

Por otra parte, sobresalen las violencias simbólicas, que consisten en reafirmar la heteronormatividad al “reforzar el binarismo de género de hombres y mujeres”³², ocultándose bajo los discursos de odio que en la práctica se dan a través de rumores o mofas a las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no hegemónicas.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-075 de 2007; COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-811 de 2007.

²⁸ Colombia. Congreso de la República. Ley 1482 de 2011; COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011.

²⁹ Colombia Diversa. Informe sobre la situación actual de los derechos humanos años 2013-2014. Disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/12/colombia-diversa-informe-dh-2013-2014.pdf>

³⁰ Centro Nacional De Memoria Histórica, Op. cit, Aniquilar la diferencia. Disponible en: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>

³¹ *Ibíd.*

³² *Ibíd.*

Por último, las violencias sexuales se presentan como una forma de “corrección” a lo predispuesto por el heteropatriarcado, llevando así a que, por ejemplo, las mujeres lesbianas sean víctimas de violaciones y se identifiquen bajo su sexo biológico. Este último tipo de violencia, en el caso de las mujeres lesbianas, tiene una connotación especial, pues “emerge el uso de la violencia sexual como castigo y corrección”³³. En ese contexto, los sectores sociales LGBTI han sido puestos en una situación de vulnerabilidad reconocida abiertamente con la firma del Acuerdo de Paz para la terminación del conflicto.

Ahora bien, el marco del Acuerdo también establece dinámicas que confirman que la violación sistemática de derechos persigue los fines preestablecidos por los actores del conflicto. De esta manera, el Acuerdo reconoce a los sectores LGBTI como un grupo poblacional vulnerable y establece un enfoque diferencial y de género que comprende, entre otros elementos:

- I. Promoción a la no estigmatización de grupos en condición de vulnerabilidad, entre ellos la población LGBTI;
- II. Promoción de valores democráticos y participación política, haciendo énfasis en las poblaciones vulnerables;

- III. Acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente, que contribuya a una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI;

- IV. Promoción de un Pacto Político Nacional con inclusión de la población LGBTI;

- V. Coordinación de programas de intervención frente al consumo de drogas ilícitas que atienda las necesidades del enfoque diferencial y de género;

- VI. Acciones de prevención contra la estigmatización de los consumidores, teniendo en cuenta el impacto diferenciado en la población LGBTI;

- VII. Seguridad en la transversalidad del enfoque de género con la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad;

- VIII. Seguridad por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz en cuanto a que las violaciones más graves serán las cometidas contra los grupos vulnerables.

Como se desprende de lo anterior, además de garantizar un efectivo reconocimiento de los derechos de las víctimas y de las sanciones a quienes los vulneren, el Acuerdo defiende el pluralismo y los principios de igualdad y no discriminación.

³³ *Ibíd.*

Modelo de reparación a población indígena LGBTI.

Al interior de la cultura Wayúu confluyen elementos que llegan a ser contradictorios, pues por una parte es una sociedad donde predomina el matriarcado y, por otra parte, predomina el patriarcado (Caribe Afirmativo). Esto es posible evidenciarlo en algunos aspectos puntuales, como que “desde la década de 1980 en los arreglos de género de estas comunidades, la mujer cumple un papel de intermediación, representación y enlace entre su comunidad indígena, y el mundo no indígena”³⁴. Los hombres, por ejemplo, son identificados con el jaguar, el cual es el símbolo de lo masculino: “en la mitología Wayúu hay una referencia al jaguar como un animal que se ‘homosexualizó’ y perdió sus poderes. Esto muestra cómo la cultura asume el rol del homosexual”³⁵.

Los hombres, además, son quienes participan en los combates, pues las mujeres son “las responsables de recoger a los heridos y muertos, de curarlos y enterrarlos”³⁶. De acuerdo

³⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Informe Bahía Portete: mujeres Wayúu en la mira. Disponible en: https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf

³⁵ Caribe Afirmativo, Op.cit. Agencia para el desarrollo internacional, USAID.

³⁶ Centro Nacional De Memoria Histórica, Op.

con lo anterior, los patrones heteropatriarcales permean fuertemente a la sociedad, llegando a un punto en el que “el grupo étnico Wayúu no visibiliza el reconocimiento a la diversidad sexual e identidades de género”³⁷. Sin embargo, no existe una sanción social generalizada, pues cada familia constituye una unidad política y económica autónoma donde son libres de fijar sus reglas y alcances, y en este sentido, cada familia está en plena libertad de imponer sanciones, donde la más grave es el destierro.

Se hace innegable entonces entender que “en contextos Wayuu son vulnerados de manera sistemática los derechos de la población LGBTI”³⁸. Estas causas y consecuencias en el contexto del conflicto armado, sin embargo, no son atendidas por el Estado, pues corresponden a dinámicas internas de la comunidad. El Estado se encarga de ser el garante de los derechos de los grupos étnicos así como de las personas LGBTI, pero de manera individual.

En el escenario de la guerra, la violación de derechos a los sectores LGBTI y a los grupos étnicos se da por hecho. Sin embargo, a través de lo es-

cit. Informe Bahía Portete. Disponible en: https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf

³⁷ Caribe Afirmativo, Op.cit. Agencia para el desarrollo internacional, USAID.

³⁸ *Ibid.*

bozado en este trabajo, es posible afirmar la existencia de una vulneración simultánea de dichos derechos para quienes gozan de ambas condiciones, esto es, pertenecer a la comunidad Wayúu y ser persona LGBTI. De esta manera, interactúan dos problemáticas que cobran visibilidad a raíz del conflicto armado, y que, directa o indirectamente, han sido responsabilidad del Estado. En este sentido, se hace lógico que el Estado sea quien deba reparar a quienes hayan sufrido una vulneración de derechos por gozar de una doble condición de vulnerabilidad.

Para plantear una eventual forma de reparación integral a favor de la población con doble condición de vulnerabilidad, se hace necesario entender el contexto de las familias Wayúu. Las familias constituyen una unidad autónoma en donde se establece la figura del jefe de familia: “cada jefe familiar es una autoridad política al interior de su gente”³⁹. Dicho jefe puede tener concepciones sobre temas específicos que distan mucho de las de los demás, como es el caso de las personas LGBTI. Así pues, en un escenario de reparación integral para víctimas del conflicto armado, es indispensable la existencia de una representación de la comunidad Wayúu frente al Estado colombiano.

³⁹ Entrevista. Docente de Antropología: Universidad Externado de Colombia. Abril, 2017.

Esta representación supone problemas para el Estado, en principio, por factores cuantitativos, pues se estima que de la población étnica en todo el territorio nacional, la Guajira concentra el 44,94% en cifras del censo nacional del 2005. A esta amplia población se suman factores como los climáticos, los cuales dificultan que la acción del Estado llegue eficazmente hasta sus territorios. Se hace entonces necesario establecer figuras de autoridad y representación de la población Wayúu que puedan canalizar las principales problemáticas internas. De otro modo, “puede implicar una suerte de negociación totalmente asimétrica entre una familia y otra familia”⁴⁰.

Una vez comprendido el problema de representación de las familias Wayúu frente al Estado colombiano, es posible suponer que resulta obligatorio, en consecuencia, actuar con políticas públicas de gran alcance que planteen soluciones a la larga historia de violaciones sistemáticas de derechos en contra de estos grupos sociales. La comunidad Wayuu es un pueblo que ha vivido en guerra (entre familias o clanes) desde tiempos anteriores a la colonización por motivos relacionados con patrones culturales asociados al principio de reciprocidad social y familiar. De igual forma, es una sociedad en la que se entrelaza el matriarcado y el machismo donde el

⁴⁰ *Ibid.*

hombre “real” está simbolizado con la gura de Juya o la “lluvia”, y se define, bajo esas circunstancias, como un ser “errante y seductor con una gran for-taleza y fuerza física como cazador y guerrero y quien es progenitor de nu-merosos hijos. Su presencia se siente por la lluvia y los truenos, que son sus balas”⁴¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, son varias las circunstancias que han definido los prototipos típicamente aceptados entre los indígenas Wayúu bajo una serie de creencias espirituales y dinámicas sociales. Respecto al reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género, existen contextos dentro de la comunidad donde se hace visible el desconocimiento y la vulneración sistemática de los derechos de la población LGBTI⁴², a excepción de las mujeres trans. Este último caso goza de un tratamiento diferente dada la cosmovisión en la que se relaciona a la mujer con la madre tierra y se representa a lo femenino en lo sagrado, por lo que, en cierta medida, reciben un mayor respeto entre el resto de los habitantes.

Para la mayoría de los miembros de la comunidad indígena Wayúu,

⁴¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, Op.cit. Informe Bahía Portete. Disponible en: https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf

⁴² Caribe Afirmativo, Op.cit. Agencia para el desarrollo internacional, USAID.

resulta ser posible, e incluso imprescindible, “curar” la homosexualidad, pues ser lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual es una “deshonra”⁴³. Para el restante, la poca aceptación que entre ellos genera el tema de la diversidad sexual, llega a ser una comprensión construida a partir de prejuicios sexuales y tendencias morales y religiosas, unidas, a su vez, a la multitud de cosmovisiones culturales que caracterizan a cualquier grupo étnico Wayúu.

En este punto, se cree que los elementos culturales y las creencias religiosas son las principales fuentes de discriminación que en poco o nada permiten la disminución de la indiferencia social frente a este tipo de realidades. Pero es aún más grave si se tiene en cuenta que son las instituciones las partícipes de un complejo entramado de prejuicios: al rol que juega cada persona en la familia, en la escuela o en el trabajo, se le asigna un contenido con base en su sexo.

Así ha sido referenciado por sus propios miembros:

En nuestra sociedad se tiene una visión del mundo muy religiosa y machista, que se asienta en unas bases culturales y las cuales aprendemos desde niños y niñas. Nuestra construcción de personas como hombres y mujeres se da por todos los códigos

⁴³ Entrevista. Docente de Antropología: Universidad Externado de Colombia. Abril, 2017.

culturales y los roles y costumbres que se adquieren del entorno en el que se desarrolla cada persona, desde niños/as nos educan a partir de la diferencia sexual, con diferentes tratos, juegos y comportamientos. De ahí, que a los hombres no se le permita llorar o jugar con muñecas y a las mujeres sí⁴⁴.

En efecto, la diferencia de los roles asignados en la infancia se presenta por las concepciones de género socialmente aceptadas y derivadas de la imponente heteronormatividad. Actualmente, si bien existen algunas organizaciones que trabajan por el reconocimiento de la diversidad sexual e identidad de género, aún subsiste la presencia permanente de violaciones de derechos contra personas con sexualidades diversas.

Propuesta de un modelo de reparación a población indígena LGBTI.

Con base en la problemática estudiada en este documento, buscando atender las exigencias del Derecho Internacional y del Derecho Internacional Humanitario, y encaminados a una política pública pluralista, incluyente y orientada a no repetir los hechos del conflicto, se ponen en consideración algunas recomendaciones:

- I. Realizar censos periódicos que permitan identificar el número de familias y jefes Wayúu en el territorio de la Guajira, haciendo especial énfasis en la Alta Guajira por ser la zona donde se perpetran las mayores violaciones de derechos humanos.
- II. Proponer la creación de la figura de “Representantes de los Jefes de Familia”, quienes serán el canal de diálogo entre el Estado y el interior de la comunidad Wayúu.
- III. Hacer programas pedagógicos en temas de diversidad sexual desde una visión que no comprometa la barrera cultural de la comunidad Wayúu, dándole visibilidad a los tratos a los que han sido sometidos las personas LGBTI dentro de la comunidad.
- IV. Individualizar a la población LGBTI dentro de la comunidad Wayúu y, específicamente, la población víctima del conflicto por doble condición de vulnerabilidad. De esta manera, establecer un consenso sobre la alternativa de reparación colectiva más satisfactoria, así como también un mecanismo de reparación individual que no sea exclusivamente de carácter económico.
- V. Permitir que la población LGBTI dentro de la comunidad Wayúu escriba un relato de las violaciones sistemáticas de derechos a las que fueron sometidos en el que

⁴⁴ *Ibíd.*

interfieran testimonios personales, y no factores externos de la comunidad. De esta manera, construir una verdad histórica que no sea exclusivamente jurídica.

VI. Promover espacios que fortalezcan la relación entre los miembros de la comunidad y su tierra, naturaleza y ancestros: lograr que el vínculo entre los indígenas y la madre tierra sea mayor que el arraigo a sus mentalidades tradicionales con el fin de reconocer en la diversidad una variable natural que debe ser respetada.

VII. Impulsar la participación de sus líderes, sanadores tradicionales y las demás figuras claves al interior de la cultura: contribuir a la formación de grupos promotores de derechos humanos a favor de las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI.

VIII. Mantener los lazos de unión entre los diferentes tipos de familia reinterpremando el significado de los roles y promoviendo el respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad a través de métodos como la ponderación (derecho individual versus derecho a la integridad del pueblo).

IX. Reconocer el derecho consuetudinario y los diferentes procedimientos de resolución de conflictos, y ampliar espacios de diálogo y participación de la comunidad a través del consenso. Por ejemplo,

controlar el horario laboral de los jóvenes en los rebaños para evitar su exclusión política.

X. Crear mecanismos que promuevan el progreso de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como: modelos especiales de educación que permitan la comunicación con la sociedad mayor; erradicar las formas de explotación laboral infantil en el contrabando; fomentar la combinación de medicinas tradicionales; hacerle el seguimiento al registro de los niños y niñas a través de ciertos medios que garanticen su derecho a la identidad y que no desconozcan el nombre adquirido por línea materna, etc.

Conclusiones

De lo anteriormente descrito, resulta importante hacer énfasis en la existencia de una realidad poco visible: existen personas de los sectores LGBTI dentro de la sociedad Wayúu a quienes, de manera directa e indirecta al conflicto armado, se les ha vulnerado sus derechos más esenciales. Ante esta realidad, el Estado colombiano debe hacer una adecuada y urgente reparación. Sin embargo, dicha reparación puede llegar a ser difícilmente integral si no se tiene en cuenta la existencia de barreras culturales entre la sociedad Wayúu y la sociedad occidental. Barrera que, ante dichos an-

tecedentes, requiere ser superada sin comprometer la cohesión social interna de la comunidad.

Por consiguiente, es completamente necesario enfocarse en el tema de la representación de la población LGBTI indígena al interior de su comunidad. Es decir, no basta con establecer una realidad interna que a simple vista resulta compleja y reestructurada, sino que además es imprescindible proponer alternativas de resolución de conflictos que mantengan la unión política, social y cultural de la comunidad, así como la aceptación de un modo de vida diverso y distante de aquel que normalmente se promulga en virtud de las creencias culturalmente establecidas al interior de, como nos llaman ellos, la sociedad mayor.

Bibliografía

- Calás Bravo, Pilar. La Construcción de la Identidad de Género: enfoques teóricos para fundamentar la investigación e intervención educativa. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/2833/283321895010.pdf>
- Calla Ortega, Ricardo (2000). La perspectiva de la diversidad étnica en derechos humanos: Algunos aportes para una discusión urgente. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Unidad de investigaciones aplicadas. Costa Rica.
- Caribe Afirmativo (2013). Voces y sentidos para re-pensar la diversidad sexual y de género en el Caribe colombiano. Agencia para el desarrollo internacional, USAID.
- Centro Nacional De Memoria Histórica. Aniquilar la diferencia. Disponible en: <https://www.centrode-memoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/aniquilar-la-diferencia/aniquilar-la-diferencia.pdf>
- Centro Nacional De Memoria Histórica. Informe Bahía Portete: mujeres Wayúu en la mira. Disponible en: https://www.centrode-memoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bahia_portete_mujeres_wayuu_en_la_mira.pdf
- Colombia Diversa. Informe sobre la situación actual de los derechos humanos años 2013-2014. Disponible en: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/12/colombia-diversa-informe-dh-2013-2014.pdf>
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1482 de 2011.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1448 de 2011.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-075 de 2007.
- Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-811 de 2007.
- Comisión Colombiana de Juristas. Principios Internacionales sobre Impunidad y Reparaciones. Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf
- De Greiff, Pablo. Justicia y Reparaciones. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>
- Dejusticia (2011). Tejiendo derechos: la reparación a los pueblos indígenas. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_213.pdf
- Entrevista. Docente de Antropología: Universidad Externado de Colombia. Abril, 2017.
- García-Sayan, Diego. Reflexiones sobre los procesos de justicia transicional. Revista digital EJIL. 24 de octubre de 2016. Disponible en: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ejil/article/view/4581/3847>.
- Henoa, Juan Carlos. Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Disponible en: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/4133/4477>
- OMS (1969). Comité Experto de la Organización Mundial de la Salud en Rehabilitación Médica. Segundo Informe. Serie de Informes Técnicos 419, pág. 23. Ginebra.
- ONU. Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Disponible en: <http://www.movilh.cl/documentacion/orientacion-sexual-e-identidad-de-genero2.pdf>.
- Oxford. Oxford Pocket Dictionary. Disponible en: <http://www.encyclopedia.com/doc/1O999-rehab.html>.
- Redress (2009). La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional. Disponible en: http://www.redress.org/downloads/publications/2009_Dec_La_rehabilitacion.pdf
- Rodríguez Garavito, César. La Paz Ambiental: retos y propuestas para el posacuerdo. Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_924.pdf.
- Uprimny Yepes, Rodrigo. ¿Justicia transicional sin transición? Dejusticia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf - cita textual

